

COMPRAS GUBERNAMENTALES

Jorge WITKER*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Estructuras del TLCAN y el ALCA*. III. *Aplicación para las paraestatales PEMEX y CFE*. IV. *Tipos de licitación*. V. *Requisitos de convocatoria*. VI. *Procedimientos de impugnación*. VII. *Semejanzas y diferencias*. VIII. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

Las compras gubernamentales que se negocian en el grupo negociador respectivo del Área de Libre Comercio de las Américas tienen como referente obligado la experiencia de los diez años del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

A dicha referencia debemos sumar dos premisas que se han externado en los borradores de este capítulo. En efecto, debe favorecerse en materia de compras públicas, a aquellas empresas con una clara actividad global en el campo de los negocios requeridos por los gobiernos, y evaluar la experiencia de los proveedores en los campos requeridos.

Por ello, el presente ensayo lo iniciamos con un análisis comparativo del capítulo X vigente entre México, Canadá y Estados Unidos y el proyecto de capítulo, segundo borrador del ALCA.

* Esta ponencia se realizó con la asistencia de los pasantes Alberto Martínez Pérez y Daysi Paulina Robledo Pascual.

En efecto, la estructura que constituye el TLCAN se encuentra dividida en cuatro secciones, diez anexos y tres apéndices, en comparación con el ALCA, que cuenta la enunciación de 38 artículos sin ninguna división, sin anexos y sin apéndices.

A continuación presentamos un cuadro comparativo de ambos capítulos.

II. ESTRUCTURAS DEL TLCAN Y EL ALCA

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS
<p>Sección “A”, el ámbito de aplicación, la valoración de los contratos, reglas de origen, denegación de beneficios, prohibición de condiciones compensatorias especiales, especificaciones técnicas.</p> <p>Sección “B”, procedimientos de licitación, calificación de proveedores, invitación a participar, procedimientos de licitación selectiva, plazos para la licitación y entrega, bases de licitación, disciplinas de negociación, presentación, recepción, apertura de ofertas y adjudicación de contratos, licitación restringida.</p> <p>Sección “C”, procedimientos de impugnación.</p>	<p>Alcance y aplicación (VII), valoración de los contratos (VIII), reglas de origen (V), denegación de beneficios (VI), prohibición de condiciones compensatorias especiales (IV), aplicación de especificaciones técnicas (XXI).</p> <p>Principios generales sobre procedimientos de compra/contratación/ adquisición pública (XII), registro, calificación y otras condiciones para la participación de proveedores (XX), contenido de la invitación a licitar (XV y XVI), licitación selectiva (XIII), plazos para responder a la invitación (XVII), bases de la licitación (XIX), disciplinas de negociación (XXIII), presentación, recepción y apertura de ofertas (XXII), evaluación de ofertas y adjudicación de contratos (XXIV), divulgación y publicación de la adjudicación del contrato (XXV), contratación directa (XIV).</p>

<p>Sección “D”, las disposiciones generales, excepciones, suministro de información, cooperación técnica, programas de participación conjunta para la micro y pequeña empresa, rectificaciones o modificaciones y enajenación de entidades.</p>	<p>Procedimientos de impugnación (XXVII), excepciones (IX), difusión de leyes y reglamentos e información confidencial (X y XXVI), cooperación y asistencia técnica (XXIX), tratamiento de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías (XXX), enmienda (XXXII).</p>
---	--

En el cuadro precedente podemos darnos cuenta de que el ALCA se asemeja al TLCAN, con respecto a sus estructura. Sin embargo, el borrador del ALCA se presenta genérico con datos inconclusos.

El ALCA contempla en sus artículos la solución de controversias, el establecimiento de un comité de contratación pública, aspectos privatizados y la designación de puntos de contacto aún no definidos.

El Tratado de Libre Comercio, por su parte, tiene un ámbito espacial más reducido, al que aspira el Área de Libre Comercio de las Américas, que contempla 34 países del continente americano, excepto Cuba.

Con referencia a los objetivos del TLCAN y el ALCA, coinciden en la apertura de los mercados de compras del sector público: el ALCA las denomina compras/contrataciones/adquisiciones del sector público; también ambas pugnan por el establecimiento de procedimientos claros, precisos, transparentes y predecibles, que aseguren un trato justo, no discriminatorio, a los proveedores de ambos mercados. Los dos instrumentos buscan la igualdad en las condiciones de acceso de oportunidades derivadas de los requerimientos de abasto de las áreas compradoras de los países suscriptores.

Con relación al ámbito de aplicación del TLCAN, se puede decir que “tiene por objeto de regulación el control de las medidas que las partes adopten o mantengan en relación de las compras, arrendamientos o arrendamientos financieros de bienes,

servicios y servicios de construcción, que efectúen las dependencias y entidades federales de México”.

El TLCAN tiene más detallado el ámbito de aplicación con relación a los sujetos de entidades del gobierno federal, empresas gubernamentales, entidades de los gobiernos estatales y provinciales, que pueden sujetarse y adoptar las disposiciones del capítulo de compras del sector público en relación con la valoración de los contratos iguale o supere los umbrales establecidos.

El valor total de los contratos para la compra de bienes y servicios en el TLCAN, cualquier combinación de los mismos y de los servicios en construcción durante el año, que supere el valor de los umbrales señalados, tienen como base la estimación de los mismos. En el caso de México y Canadá, a su propia moneda, de acuerdo con la fórmula de conversión, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de Estados Unidos. Éstos van de las entidades de gobierno federal, de 50,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 6.5 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción; empresas gubernamentales, de 250,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 8 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción, y entidades de gobiernos estatales y provinciales, el valor de los umbrales aplicables, según lo dispuesto en el anexo 1001.1a-3, que se refiere a las entidades de los gobiernos estatales y provinciales, de conformidad con el artículo 1024.

III. APLICACIÓN PARA LAS PARAESTATALES PEMEX Y CFE

En este numeral de referencia con el ámbito de aplicación en el TLCAN se prevén en sus anexos 1001.2a, 1001.2b y 1001.2c las disposiciones transitorias con respecto a los mecanismos de

transición para México, notas generales que aplican a las partes suscriptoras de dicho tratado internacional, donde destacan las empresas paraestatales de México, PEMEX y CFE, que reservaron obligaciones del capítulo mencionado durante un año calendario a partir de 1994.

Así, tenemos:

<i>Año calendario</i>	<i>Porcentaje</i>
1994	50%
1995	45%
1996	45%
1997	40%
1998	40%
1999	35%
2000	35%
2001	30%
2002	30%
2003 en adelante	0%

La tabla de referencia indica que PEMEX y CFE a partir de este año deberán ajustarse sin ninguna reserva a lo establecido en este capítulo.

Por lo tanto, PEMEX y CFE deberán para realizar cualquier contrato de compra de bienes y servicios, o combinación de los mismos, que igualen o superen los 50,000 dólares ajustados según la tasa inflacionaria de los Estados Unidos, adecuarlo a lo dispuesto por el anexo 1001.1c; en igual forma, los contratos de servicios de construcción que igualen o superen los 8 millones de dólares estadounidenses ajustados, según la misma regla anterior, deberán aplicar las reglas del capítulo que comentamos.

Esto significa que PEMEX y CFE abrirán a partir de este año todas las compras que necesiten efectuar para adquirir bienes,

servicios y servicios de construcción a la iniciativa privada de los otros países del tratado, exceptuado sólo las que se señalan en el artículo 1001, fracción 5, del TLCAN.

Con relación a este punto, México publicó un acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (*Diario Oficial*, 28 de febrero de 2003), en el que se estipula lo siguiente con respecto las reservas referidas de PEMEX y CFE.

Para entender mejor el acuerdo fue necesario aclarar lo que es una reserva, reserva permanente y reserva transitoria. En el capítulo I, incisos k), l) y m) se aclaran estos conceptos, que transcribo a continuación:

k) Reserva: Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas a exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

l) Reserva permanente: Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas a exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por un determinado monto anual;

m) Reserva transitoria: Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas a exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por montos anuales decrecientes o fijos que se agotan en un determinado lapso de tiempo acordado.

Precisados estos conceptos, en el capítulo tercero se define cómo se determinará la reserva permanente y transitoria de PEMEX y CFE para el periodo 2003-2008, y en cuanto al TLCAN, se observa en la tabla de referencia que la reserva permanente de estas entidades con respecto al TLCAN será siempre en el umbral de 300 millones de dólares indexadas.

Según la fórmula para calcular la reserva transitoria de estas entidades, que se encuentra en el mismo capítulo, en la decimasexta y decimaséptima partes, para el TLCAN, la reserva transitoria del periodo 2003-2008 será inexistente, ya que el porcentaje expresado en decimales, por el cual se debe multiplicar la base de la reserva para el año correspondiente y así calcular la reserva transitoria en el periodo aludido, siempre será de 0; en consecuencia, en el TLCAN, PEMEX y CFE sólo contarán con reserva permanente; por lo tanto, dicha legislación está en plena concordancia con el TLCAN, pues la figura de reserva transitoria no la contempla dicho instrumento.

Sin embargo, en el ALCA se encuentra referida de manera genérica la aplicación a cualquier medida (o modalidad) que rijá específicamente las compras/contrataciones/adquisiciones de una entidad por cualquier medio contractual, con relación a cualquier contrato de suministro para el cual se estime con base en el valor de la publicación de la notificación del contrato previsto.

El TLCAN y el ALCA tienen similitudes al contemplar como compras que incluye adquisiciones por métodos tales como compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra; aunque el ALCA prevé la no aplicación a las compras/contrataciones/adquisiciones a los servicios o funciones gubernamentales y servicios financieros fronterizos, se encuentran en negociaciones otros tipos de adquisiciones, como formas de asistencia pública, acuerdos de cooperación, subsidios, ayudas, préstamos, ayudas patrimoniales, garantías, las compras/contrataciones/adquisiciones públicas bajo el régimen de concesiones; al igual que aquellas financiadas con fondos de organismos internacionales, de agencias internacionales de desarrollo, la asistencia técnica multilateral, recursos procedentes de asistencia financiera y técnica bilateral, la adquisición de obras de arte; las actividades de contratación de empleados públicos, empréstitos públicos, las relaciones jurídicas derivadas de la prestación de un servicio público, cuyo precio se establece por

el sistema de tarifas y otras actividades sometidas a un régimen especial de contratación, entre otras.

En el ALCA no se encuentran determinados de manera concisa y precisa los bienes que están sujetos a compras del sector público como en el TLCAN, que consideramos de gran trascendencia, para evitar que los negociadores acuerden temas no ajustados a los intereses nacionales.

Las reglas de origen se contemplan, para los fines de las compras del sector público, en el TLCAN y el ALCA, de manera textual en ambos documentos para establecer que no se podrán aplicar las reglas de origen a bienes importados de otra parte, ya sea distinta o incompatible con las mismas.

En la valoración de los contratos de los suscriptores del TLCAN se toman en cuenta las formas de numeración, sin la posibilidad de evadir las obligaciones contenidas en dichos preceptos, cuando la adjudicación tenga la finalidad de más de un contrato, o sean adjudicados en partes separadas, se estimarán con relación al valor real o estimado de los contratos recurrentes concertados o similares durante el ejercicio fiscal; esta misma valoración se contempla en el ALCA.

En el TLCAN se definen las especificaciones técnicas, como aquellas que establecen las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, o las características de servicios o sus métodos de operación conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables. También se pueden incluir requisitos en materia de terminología, símbolos y empaque, marcado o etiquetado de ellas, definición que no se encuentra en el ALCA. Sin embargo, coinciden en la enunciación de cada documento internacional en no elaborar o adoptar especificaciones técnicas a efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio. Además, el ALCA contempla la capacitación técnico-profesional limitada exclusivamente a las áreas de mayor relevancia y valor significado del objeto de la licitación, definidos en el pliego.

En este análisis comparativo podemos cerciorarnos de que el ALCA es muy similar al TLCAN vigente desde el 1o. de enero de 1994, pero que carece de un contrapeso social, ambiental y de respeto a las políticas públicas.

IV. TIPOS DE LICITACIÓN

Los tipos de licitación en los dos tratados son prácticamente los mismos: en el TLCAN, la licitación puede ser pública, selectiva y restringida; en el ALCA, se llaman de distinta forma, pero representan los mismos tipos de licitación. La pública, que no aparece en el borrador del ALCA, propiamente como un artículo, la licitación selectiva del TLCAN coincide con el mismo nombre del ALCA, y la licitación restringida del TLCAN es conocida en el ALCA como licitación directa, que describen los artículos XIII y XIV, respectivamente, del ALCA; en consecuencia, son los mismos procedimientos de licitación en los dos ordenamientos, con diferencias tales como:

1. *Licitación pública*

Son las mismas reglas, descripción de los requisitos, si hay cambios en la convocatoria avisar con oportunidad, etcétera, sólo que por lógica el TLCAN lo hace más específico.

2. *Licitación selectiva*

La única diferencia respecto a la lista de proveedores, en que en el TLCAN se prevé que la entidad contratante puede invitar a participar en este tipo de licitación a los proveedores de la lista que manejen para tal efecto, y además, conforme a lo estipulado en el artículo 1009 (2)f, del TLCAN, cuando un proveedor no haya sido calificado y solicite su participación en la licitación, deberá dársele oportunidad, pero con la limitante de que el “proveedor sea de otra parte”, según lo estipulado en el citado artículo, y además, de que cuente con el tiempo para hacer la

calificación y que así lo permita el sistema de compras. A diferencia del ALCA, en el que se manifiesta esta posibilidad, pero de manera más abierta, al mencionar que cualquier proveedor podrá presentar su propuesta aunque no haya sido invitado.

3. *Licitación restringida*

En el inciso a) del párrafo 2 del artículo 1016 del TLCAN se hace referencia a que se podrá usar la licitación restringida cuando a una convocatoria no haya respuesta favorable, y no se modifique en lo sustancial la convocatoria. Por su parte, el ALCA, en el inciso a) del artículo XIV, señala esta misma modalidad, pero exige que sean dos actos públicos y se hayan declarado desiertos, y además solicita idénticos requisitos que la licitación original.

De igual forma coinciden varios incisos del ALCA y el TLCAN, y son los siguientes:

RELACION DE INCISOS DEL ARTÍCULO 1016 DEL TLCAN QUE COINCIDEN CON LOS SIGUIENTES INCISOS DEL ARTÍCULO XIV DEL ALCA

TLCAN	ALCA
a)	a) y b)
b)	d)
c)	e)
d)	f)
e)	h)
g)	l)
h)	m)
i)	k)

Sólo un inciso del TLCAN en este artículo no coincide con ninguno del ALCA, y es el f), que menciona a los productos básicos; en cambio, hay 7 incisos del artículo XIV del ALCA que no coinciden con ninguno de los mencionados en el TLCAN, y son el c), i), j), n), o), p) y q), y además el ALCA no menciona la elaboración de un informe de cada licitación llevada a cabo, según esta modalidad, y de su conservación sólo menciona que será optativo para la entidad el notificar o distribuir una notificación de compra/adquisición/contratación planeada previo a la adjudicación del contrato de compra/adquisición/contratación, ya que mientras en el TLCAN se hace la obligación de elaborar y conservar un informe que estará a disposición de las autoridades competentes, en el ALCA sólo se menciona la opción de que la entidad notifique previo a la adjudicación del contrato, de lo que se desprende la obligatoriedad de una publicación de una notificación después de celebrado el contrato, pero no la elaboración de un informe, y mucho menos la obligatoriedad de la conservación del mismo.

V. REQUISITOS DE CONVOCATORIA

Podemos encontrar sólo pequeñas diferencias. Así, en el TLCAN se puede utilizar una convocatoria general y otra de “compra programada”, mientras que en el ALCA se menciona sólo la posibilidad de una general.

1. *Plazos para ofertar*

Son prácticamente los mismos, sólo que no se especifica si se trata de días hábiles o naturales para responder la licitación, cuya extensión es de 40 o 30 días.

2. *Bases de la licitación*

Salvo lo genérico y específico de uno y otro, los requisitos son iguales, sólo con pequeñas diferencias. En el TLCAN, además,

se señala claramente la obligación de proporcionar información necesaria para la adjudicación del contrato, sin contrariar ninguna estipulación del capítulo. Por su parte, este “derecho de petición de información” no lo contempla el ALCA.

En el ALCA se señala como obligación el estipular en las bases, a diferencia del TLCAN, sanciones por incumplimiento contractual, origen de los fondos con que será financiada la licitación y la “legislación que rige la contratación los procedimientos de reclamación”.

3. Disciplina para negociación

En el ALCA se señala un porcentaje del 5% para considerar similar una propuesta a una menor.

4. Reglas de presentación, recepción, apertura de ofertas y adjudicación de contratos

Son las mismas reglas, salvo pequeñas diferencias, como que en el ALCA se menciona que podrá presentarse de manera no escrita, levantando un acta en un acto público, mientras en el TLCAN no se puede hacer mediante “comparecencia”.

Además, ambos contemplan para la adjudicación de contratos, procedimientos de divulgación y publicación de los mismos; el TLCAN lo estipula en el artículo 1015, mientras el ALCA lo contempla separadamente.

VI. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

En el TLCAN se señalan los procedimientos de impugnación, la queja y la impugnación o inconformidad; mientras el ALCA lo remite a las legislaciones locales para la solución de inconformidades, imponiendo requisitos que deben cubrir tales recursos locales nacionales, como el exigir que tales recursos

sean oportunos, transparentes e imparciales (artículo XXVII, fracción 2, del ALCA), como graficamos en el cuadro siguiente:

TLCAN	ALCA
Queja	Consulta
Impugnación	Impugnación

Por lo tanto, son muy similares, pero pueden existir discrepancias conforme a las legislaciones locales de cada país.

1. *Suministro de información*

Mientras en el ALCA se crea el Comité de Contratación Pública encargado de supervisar, revisar, recopilar información, etcétera, el TLCAN señala la obligación de que cada parte informe a la otra sobre el funcionamiento del capítulo en general, pero no crea un comité de tal naturaleza.

2. *Cooperación técnica*

Una gran diferencia es que en el ALCA se toman en cuenta a las economías más pequeñas para brindar cooperación y asistencia técnica, lo que no sucede en el TLCAN, que trata a las partes de igual a igual. A continuación se muestra un cuadro comparativo para ilustrar mejor estas semejanzas y diferencias:

VII. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS

	<i>Tratado de Libre Comercio de América del Norte</i>	<i>Área de Libre Comercio de las Américas</i>
<i>Objetivo.</i> La apertura de los mercados de compras del sector público	Igual	Igual

<p><i>Estructura.</i></p> <p><i>Ámbito espacial.</i></p> <p><i>Ámbito de aplicación.</i></p> <p><i>Compras.</i> Adquisiciones por compra, arrendamiento o alquiler, con o sin opción de compra.</p> <p><i>Excepciones.</i> Protección de intereses en materia de seguridad nacional, como lo es la seguridad pública, la moralidad, la salud, la propiedad intelectual y aquellos bienes o servicios minusválidos.</p> <p><i>Reglas de origen.</i> Ninguna de las partes aplicará reglas de origen a bienes importados.</p> <p><i>Trato nacional y no discriminación.</i></p> <p><i>La valoración de los contratos.</i> Formas de remuneración, no podrán elegir un método de valoración para evadir obligaciones, la adjudicación de más de un contrato o a más de un proveedor se evaluarán de acuerdo con el valor total de la compra y durante el plazo.</p>	<p>Dividido en cuatro secciones, diez anexos y tres apéndices.</p> <p>Los tres países que la integran forman parte del ALCA No es el mismo.</p> <p>Se contemplan los mismos, especifica los servicios de construcción a menos que se especifique lo contrario.</p> <p>Son los mismos</p> <p>Los mismos</p> <p>Los mismos</p> <p>Los mismos, y contempla cuándo las bases de licitación requieran cláusulas opcionales, la base para la valoración será el valor total de la compra máxima permitida.</p>	<p>Enunciación de 38 artículos sin ninguna división, sin anexos y sin apéndices.</p> <p>Todos los países de América (excepto Cuba). No es el mismo</p> <p>Se contemplan los mismos, además de contratos de construcción, operación, traspaso y concesiones para obras públicas.</p> <p>Se contemplan los mismos, además de la libertad de no acceder a acuerdos de integración más profundos.</p> <p>Los mismos</p> <p>Los mismos</p> <p>Los mismos</p>
--	--	---

COMPRAS GUBERNAMENTALES

<p><i>Prohibición de compensaciones.</i> No imponer condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios en la evaluación de ofertas y/o en la adjudicación de contratos.</p>	Los mismos	Los mismos, además de establecer que los países en desarrollo o de pequeñas economías podrán aplicar condiciones compensatorias.
<p><i>Especificaciones técnicas.</i> Que tengan como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.</p>	Los mismos	Los mismos, con tradición de la capacitación técnica profesional y toma en cuenta la experiencia desarrollada durante los años previos a la convocatoria a licitación a efectos de la calificación técnica. Son los mismos.
<p><i>Calificación de proveedores.</i></p>	Son los mismos	Son los mismos
<p><i>Lista permanente de proveedores.</i></p>	Son los mismos, se contemplan en el numeral de calificación de proveedores.	Son los mismos
<p><i>Tipos de licitación.</i></p>	Son los mismos: pública selectiva y restringida.	Son los mismos: pública selectiva y directa.
<p><i>Requisitos de la convocatoria.</i></p>	Son los mismos	Son los mismos
<p><i>Plazos para ofertar.</i></p>	Son los mismos	Son los mismos, solo que no está bien definida la tendencia hacia 40 del TLCAN o de 30 días.
<p><i>Bases de la licitación.</i></p>	Son las mismas	Son las mismas
<p><i>Disciplina de negociación.</i></p>	Son las mismas	Son las mismas, sólo que aquí se marca un porcentaje del 5% para que una propuesta sea considerada similar a la menor.

<p><i>Reglas de presentación. Recepción, apertura de ofertas y adjudicación de contratos.</i></p> <p><i>Procedimientos de impugnación.</i></p>	<p>Son las mismas</p>	<p>Son las mismas</p>
<p><i>Suministro de información.</i></p>	<p>Se señalan dos: la queja y la impugnación o inconformidad.</p>	<p>Todavía no se señalan con precisión, y depende de cada legislación local, pero son básicamente los mismos: consulta e impugnación.</p>
<p><i>Cooperación técnica.</i></p>	<p>Se estableció la obligación de elaborar un informe anual estadístico de todo lo relativo al capítulo del tratado.</p>	<p>Hay diferencias radicales, ya que aquí se marca la necesidad de crear un Comité de Administración Pública, para vigilar el cumplimiento de este capítulo del Tratado, por lo tanto, de recopilar la información.</p>
<p><i>Programas para la micro y pequeña empresa.</i></p>	<p>Se establece la necesidad de establecer programas de capacitación y apoyo a las empresas, pero sin mencionar las diferencias entre economías.</p>	<p>Se señala la diferencia de que se tomará en cuenta a los países menos desarrollados previa solicitud de éstos para cooperación y asistencia técnica.</p>
<p><i>Tratamiento de las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías.</i></p>	<p>Sí se contempla</p>	<p>No se contempla</p>
<p><i>Administración del capítulo.</i></p>	<p>No se contempla</p>	<p>Sí se contempla</p>
<p><i>Privatización.</i></p>	<p>No se contempla</p>	<p>Sí se contempla</p>

* El Área de Libre Comercio de las Américas se encuentra en negociaciones y cuenta con información genérica.

VIII. CONCLUSIONES

La filosofía regulatoria de las compras gubernamentales que se negocia en ALCA impactará las políticas públicas de los treinta y un países que suscribirán dicho tratado continental.

Sus objetivos específicos, su ámbito natural de validez, sus procedimientos, sus mecanismos de control, seguimiento y evaluación constituyen una limitante para el fomento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas regionales.

La experiencia del capítulo X del TLCAN evidencia que la apertura de mercados en materia de contratación pública ha operado sólo en un sentido. PEMEX y CFE han abierto sus compras a las empresas y proveedores de Estados Unidos y Canadá. En sentido inverso, no ha habido participación y venta de bienes o servicios mexicanos en las supuestas licitaciones estadounidenses o canadienses.

Las “invitaciones a participar” del artículo 1010 del TLCAN, hasta la fecha no han sido difundidas a niveles empresariales mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que el ALCA evalúe objetivamente los beneficios que un capítulo como el analizado implicará, reconociendo que a países como México, Brasil y Argentina, dicha apertura puede depararle los beneficios que no lograrán en sus ventas hacia el norte.